

# ESPECIALIZACIÓN EN GESTIÓN DE TECNOLOGÍAS INNOVADORAS

## REGLAMENTO

### CAPÍTULO I: DE LA CARRERA

Artículo 1: El título de Especialista en Gestión de Tecnologías Innovadoras será otorgado por la UNC, a solicitud de la Facultad de Ciencias Económicas y de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento. Es un título académico de posgrado, no habilita a ejercicio profesional alguno.

Artículo 2: Para acceder al título el/la estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Aprobar todas las actividades curriculares del plan de estudios con una carga horaria presencial de 360 horas.
- b) Aprobar un Trabajo Fina Integrador (TFI) de carácter individual, que refleje integración de los conocimientos adquiridos durante el cursado de la carrera.
- c) Tener sus obligaciones arancelarias totalmente canceladas o documentadas al momento de presentación de su TFI.

Artículo 3: La Especialización en Gestión de Tecnologías Innovadoras tendrá una duración máxima de dos años, plazo que incluye la presentación de un TFI.

Los espacios curriculares (EC) de la carrera se dictan en un año y medio de cursado obligatorio.

Para la elaboración del TFI el/la estudiante dispondrá de seis meses de plazo a partir de la finalización del cursado de las asignaturas. Excepcionalmente podrá el Gobierno de la carrera otorgar una prórroga de hasta seis meses, cuando circunstancias debidamente acreditadas lo justifiquen.

### CAPITULO II: GOBIERNO DE LA CARRERA

Artículo 4: El Gobierno de la Especialización será ejercido por un/a Director/a, un/a Coordinador/a Académico/a y un Comité Académico conformado por al menos cinco miembros.

Artículo 5: El/la Director/a deberá poseer grado académico de Especialista o superior, ser o haber sido profesor regular de la Universidad Nacional de Córdoba o de cualquier otra universidad legalmente reconocida.

Será designado por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Económicas a propuesta del/la Decano/a de la FCE. Permanecerá en sus funciones por un período de cuatro (4) años, con opción a renovación por un (1) sólo período consecutivo.

Artículo 6: Las funciones del/la directora/a serán:

- a. Conducir el desarrollo académico de la carrera en todas sus instancias sobre la base de las normas del presente reglamento, la normativa vigente en el ámbito de la Universidad Nacional de Córdoba y demás normativas pertinentes de la Facultad de Ciencias Económicas y de la Escuela de Graduados de la Facultad, sede administrativa de la misma.
- b. Entender en la organización y coordinación general de las actividades académicas de la carrera, tanto las curriculares como extracurriculares.
- c. Proponer al Honorable Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Económicas las designaciones de los docentes de las asignaturas de la carrera.
- d. Proponer al/la Decano/a la designación de los directores/as y Tribunales del TFI.
- e. Tratar, conjuntamente con el/la Coordinador/a Académico/a y el Comité Académico, la admisión de los postulantes y otorgamiento de becas.
- f. Informar sobre la marcha general de la carrera al Comité Académico y a la Junta Directiva de la Escuela de Graduados de la Facultad de Ciencias Económicas.
- g. Representar a la carrera ante terceros.
- h. Tratar y resolver, conjuntamente con el/la Coordinador/a y el Comité Académico, toda situación especial que se plantee respecto del cursado de la carrera y que no esté específicamente contemplada en la reglamentación.
- i. Preparar el presupuesto anual de la carrera.
- j. Coordinar y llevar adelante el proceso de autoevaluación y acreditación de la carrera ante los organismos correspondientes.
- k. Proponer convenios con otras instituciones que potencien el desarrollo de la carrera y su inserción en el medio.
- l. Velar por el cumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 7: El Comité Académico estará integrado por al menos cinco miembros, de los cuales al menos tres deberán ser o haber sido profesores regulares de la Facultad de Ciencias Económicas, de otras Facultades de la Universidad Nacional de Córdoba o de otra universidad legalmente reconocida y poseer grado académico de Especialista o superior. Los restantes miembros podrán ser profesionales de reconocida trayectoria en la disciplina. Serán designados por el Consejo Directivo de la Facultad a propuesta del/la Decano/a de la FCE.

Permanecerán en sus funciones por un período de cuatro (4) años, con opción a renovación por un (1) sólo período consecutivo.

Artículo 8: Serán funciones del Comité Académico (CA):

- a. Asesorar al/la Director/a en todas las cuestiones académicas que involucren decisiones en la forma o contenido de la carrera.
- b. Emitir dictámenes sobre los asuntos que el/la Director/a de la carrera someta a su consideración.
- c. Realizar el seguimiento y evaluación de la marcha de la carrera y efectuar propuestas destinadas a su mejoramiento.
- d. Participar en el proceso de selección de los postulantes a la carrera.

- e. Evaluar las propuestas de distribución y asignación de becas presentadas por el/la Director/a y el/la Coordinador/a Académico/a.
- f. Evaluar y resolver sobre las solicitudes de equivalencias presentadas por los/las estudiantes.
- g. Asesorar al/la Director/a de la carrera sobre la designación de docentes, Directores/as y/o Tribunales de Trabajo Final Integrador.
- h. Proponer los mecanismos que juzgue pertinentes para el normal desenvolvimiento de las actividades de la carrera y que contribuyan al mejoramiento de la misma.
- i. Resolver conjuntamente con el/la Director/a y el/la Coordinador/a Académico/a todas las situaciones que no estén contempladas en el presente reglamento.

Artículo 9: El/la Coordinador(a Académico/a deberá reunir los mismos requisitos que el/la Director/a. Será designado/a por el Consejo Directivo de la Facultad a propuesta del/la Decano/a.

Permanecerá en sus funciones por un período de cuatro (4) años, con opción a renovación por un (1) sólo período consecutivo.

Artículo 10: Serán funciones del/la Coordinador/a Académico/a:

- a. Colaborar con el/la Director/a en todo lo que fuera necesario para el desarrollo académico y la adecuada gestión de la Especialización.
- b. Organizar e implementar las actividades vinculadas a la convocatoria de las distintas cohortes de la carrera.
- c. Organizar y supervisar las actividades operativas de la carrera.
- d. Participar en la evaluación, con el/la Director/a de la carrera y el CA, de los antecedentes de los postulantes a cursar la Especialización y en el otorgamiento de becas.
- e. Colaborar con los docentes de la carrera en todo lo atinente al desarrollo adecuado del dictado de las respectivas asignaturas, seminarios u otras actividades académicas análogas. Proporcionar información, asesoramiento y apoyo académico a las/los estudiantes, en el cumplimiento de las exigencias del reglamento vigente y en las diferentes actividades académicas de la carrera.
- f. Gestionar convenios generales y/o específicos para el desarrollo de las actividades curriculares de la carrera con organizaciones del Sistema Nacional de Innovación.
- g. Gestionar ante la sede administrativa los procedimientos académico-administrativos relacionados al funcionamiento de la carrera.
- h. Reemplazar al/la Director/a en caso de ausencia

Artículo 11: El Comité Académico sesionará válidamente con la presencia de al menos tres (3) de sus miembros, presididos por el/la Director/a de la carrera. Sus reuniones ordinarias se realizarán como mínimo dos (2) veces al año y el/la Director/a podrá convocar a reunión extraordinaria cuando la situación lo requiera. Las decisiones

constarán en actas y se tomarán por mayoría simple de votos, contando doble, en caso de empate, el del/la Director/a.

### **CAPITULO III: DE LOS/LAS DOCENTES DE LA CARRERA**

Artículo 12: Los/las docentes de la Especialización deberán ser profesores de la Universidad Nacional de Córdoba o de otra universidad del país o del extranjero, o que pertenezcan a centros científico-tecnológicos de reconocido prestigio o profesionales de reconocida trayectoria en la temática. En todos los casos deberán poseer grado académico de especialista o superior. Los/las docentes serán propuestos por el/la Director/a y designados por el H. Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Económicas.

Tendrán las obligaciones siguientes:

- a. Cumplir las actividades y los horarios programados relativos a la asignatura de la cual es responsable.
- b. Entregar al/la Director/a de la carrera el programa analítico de la asignatura a su cargo, en donde se establezcan los objetivos y contenidos seleccionados para su logro, el cronograma de actividades, la lista completa de bibliografía a utilizar y los criterios de evaluación.
- c. Participar de las reuniones de trabajo a las que, con fines de planeamiento y/o evaluación, sean convocados/as.
- d. Realizar las evaluaciones consignadas en el programa de la asignatura.

### **CAPITULO IV: DE LOS/LAS ESTUDIANTES DE LA CARRERA**

Artículo 13: El/la postulante a la Especialización deberá contar con título universitario de grado de carreras de cuatro (4) años de duración como mínimo, expedido por universidades públicas o privadas, del país o del exterior, legalmente reconocidas.

Artículo 14: Según el art 39 bis (incorporado según Ley 25754) podrán postularse los egresados de estudios de nivel superior no universitario de cuatro (4) años de duración, quienes deberán aprobar una prueba de suficiencia definida por el Comité Académico para evaluar su posibilidad de ingreso. En casos excepcionales, un graduado de una carrera de duración menor a 4 años y postulantes que se encuentren fuera de los términos precedentes, podrán ser admitidos siempre que demuestren, a través de las evaluaciones y los requisitos que el Comité Académico establezca, en función de la resolución del HCS de la UNC Nº 279/04, poseer preparación, experiencia laboral y profesional acorde con los estudios que se proponen iniciar, así como aptitudes y conocimientos suficientes para cursar satisfactoriamente. Estas situaciones de excepcionalidad serán puestas a consideración del HCD de la facultad.

Artículo 15: La Escuela de Graduados proporcionará un formulario de inscripción y un registro de antecedentes curriculares que los postulantes deberán completar para su inscripción al proceso de selección, el que tendrá carácter de declaración jurada. La documentación probatoria básica será condición de ingreso a la carrera y consistirá en lo siguiente:

- a. Título universitario legalizado. En caso de estudiantes extranjeros, el título deberá estar legalizado por la universidad de origen, el consulado o embajada argentina correspondiente y con el apostillado de La Haya.
- b. Certificado analítico de los estudios realizados, con las correspondientes calificaciones obtenidas y la escala de calificaciones aplicada.
- c. Curriculum vitae y tres fotografías carnet recientes.
- d. Dos cartas de recomendación (preferentemente una del ámbito laboral y otra del académico) a través de los medios que la Escuela disponga para garantizar su veracidad y objetividad.
- e. Una carta dirigida al/la Director/a de la carrera detallando su interés y necesidad en la realización de esta Especialización.
- f. Los/as estudiantes extranjeros cuya primera lengua no sea el español deberán validar su conocimiento de este idioma a través del Certificado de Español: Lengua y Uso (CELU), nivel intermedio.

En ningún caso la admisión significará reválida de título de grado alguno.

Artículo 16: El procedimiento de selección será realizado por el/la Director/a, el/la Coordinador/a Académico/a y el Comité Académico. Los criterios de evaluación, a los efectos de determinar las posibilidades de ingreso y la necesidad de realizar actividades de nivelación, serán: antecedentes académicos y/o profesionales, motivaciones y perfil profesional del postulante. Asimismo, se evaluará: I) Los elementos que fundamentan su interés de ingreso y la aplicación proyectada de los conocimientos a adquirir, II) la factibilidad de cumplir con las actividades académicas programadas, para lo cual deberá considerarse fundamentalmente la disponibilidad horaria de cada aspirante, III) la capacidad de afrontar el financiamiento de los costos de la carrera. En caso de considerarse necesario se realizará una entrevista personal al postulante.

## **CAPITULO V: DE LAS OBLIGACIONES ACADÉMICAS DE LOS/LAS ESTUDIANTES**

Artículo 17: Para obtener el título de Especialista en Gestión de Tecnologías Innovadoras el/la estudiante debe aprobar: a) las asignaturas comunes y electivas de carácter presencial por un total 300 horas, b) 60 horas dedicadas a la realización de una Práctica de Observación de la Gestión de Proyectos de Innovación; c) 120 horas dedicadas a elaborar, presentar, defender y aprobar el TFI con las características que más adelante se detallan.

Los/as estudiantes podrán elegir las asignaturas electivas dentro de la oferta de esta Especialización o en otras universidades públicas o privadas. En el caso de asignaturas tomadas en instituciones externas a la UNC, el Comité Académico de la carrera evaluará su pertinencia y reconocerá hasta un máximo del cincuenta por ciento (50%) del total de las horas electivas.

Artículo 18: Son requisitos para mantener la condición de estudiante regular de la Especialización:

- Asistir a clases teórico-prácticas y mantener como mínimo un 80% (ochenta por ciento) de asistencia computable para cada una de las actividades académicas programadas.
- Cursar todas las actividades curriculares propuestas en el plan de estudios, en los horarios y modalidades que se indiquen en cada caso.
- Aprobar las evaluaciones finales de cada asignatura, con nota mínima de siete (7) puntos.
- Matricularse anualmente y mantener al día sus obligaciones arancelarias.
- En caso de reprobación el estudiante tendrá derecho a dos instancias recuperatorias. Si no lograra la aprobación, agotadas estas instancias, deberá recurrir la actividad curricular.

Si la carrera hubiera dejado de dictarse, el Comité Académico podrá establecer las condiciones y modalidad de sustitución del espacio curricular perdido y otorgará, una vez cumplidos esos requisitos, la respectiva equivalencia.

Vencidos los plazos máximos previstos para acreditar los espacios curriculares de la carrera y otras actividades necesarias para la obtención del título, se considerará perdida la condición de estudiante regular. El/la estudiante podrá solicitar la reincorporación en una nueva cohorte, en tanto se dicte la carrera. El reconocimiento de las asignaturas aprobadas o su actualización corresponderán al Comité Académico en los términos que establece el artículo sobre reconocimiento por equivalencias de este reglamento- que podrá indicar la realización de cursos y seminarios sustitutivos en el marco de otras carreras de posgrado dictadas por otra unidad académica o de la oferta de posgrado de la UNC, si lo juzga necesario.

Artículo 19: Aquellos cursantes que superen el 20% (veinte por ciento) de inasistencia según el cómputo del artículo anterior, perderán su condición de tales en la asignatura respectiva. Excepcionalmente, y en casos debidamente justificados, podrán salvar esta situación con el cumplimiento de una carga académica adicional determinada por el profesor de la materia.

Artículo 20: Los/las cursantes de una asignatura, aprobarán la misma cuando den satisfactorio cumplimiento a las evaluaciones y demás exigencias de los docentes a cargo de la actividad.

Artículo 21: Los/as docentes calificarán al estudiante utilizando una escala de cero (0) a diez (10), requiriéndose un puntaje igual o superior a siete (7) para aprobar.

Artículo 22: Las asignaturas cuyos trabajos finales o evaluaciones queden pendientes de entrega o aprobación por parte de los/as estudiantes, deberán ser aprobadas dentro del límite máximo de un trimestre, contados a partir de la finalización del cursado de éstas. Transcurrido dicho plazo, quien no haya regularizado tal situación deberá cursar nuevamente la asignatura.

## **CAPITULO VI: DEL TRABAJO FINAL INTEGRADOR**

Artículo 23: La culminación académica de la carrera requiere de la elaboración de un TFI, de carácter individual, que se reglamenta por separado.

## **CAPITULO VII: DEL FINANCIAMIENTO DE LA CARRERA Y OBLIGACIONES DE PAGO DE LOS/AS ESTUDIANTES.**

Artículo 24: La carrera se financiará mediante el cobro a los/as estudiantes de la matrícula y aranceles y eventualmente a través de subsidios, donaciones o aportes de organizaciones públicas y/o privadas.

Artículo 25: Se determinará en cada ciclo la posibilidad de otorgamiento de becas. Las becas consistirán en la eximición total o parcial de los aranceles que deben pagar los/as estudiantes. Las solicitudes serán analizadas en cada caso particular y resueltas por dictamen de las autoridades de la carrera.

Artículo 26: Toda situación que no estuviere específicamente contemplada en este reglamento será evaluada por el Comité Académico, y en última instancia por el HCD de la FCE, atendiendo a situaciones especiales que pueden justificar una resolución en tal respecto.

## **REGLAMENTO DEL TRABAJO FINAL INTEGRADOR DE LA ESPECIALIZACIÓN EN GESTIÓN DE TECNOLOGÍAS INNOVADORAS**

La culminación académica de la Especialización en Gestión de Tecnologías Innovadoras requiere de la elaboración, presentación y aprobación de un Trabajo Final Integrador (TFI) en un todo de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.

EL TFI deberá ser individual y deberá integrar los conocimientos y destrezas adquiridas en el proceso de formación. Podrá consistir en un proyecto de innovación y/o vinculación tecnológica, desarrollo tecno-productivo o internacionalización; en una propuesta de resolución de un problema relacionado a un sector o sectores del Sistema Nacional de Innovación; o una propuesta para la implementación de un caso de gerenciamiento tecnológico y/o de vinculación tecnológica de interés concreto para alguna empresa, organización/institución pública o privada. Deberá ser integrador, abordando/contemplando los contenidos conceptuales de al menos tres asignaturas y las pautas metodológicas trabajadas en los seminarios. El TFI deberá incluir los elementos técnicos y económicos necesarios para el desarrollo de un proyecto de innovación y/o vinculación tecnológica como resultado de aplicar de manera integral las metodologías y bibliografía pertinentes. La escritura del TFI será realizada en lengua española.

Las autoridades de la carrera reglamentarán las normas para la presentación del TFI referidas a formato, puntos que debe contener y demás especificaciones que resulten pertinentes.

### **EL/LA DIRECTOR/A DEL TFI**

Para el desarrollo del TFI el/la estudiante deberá tener para consulta, apoyo y orientación un/a director/a. La Dirección de la carrera proporcionará una lista de posibles directores/as. En caso que el estudiante proponga un director/a que no se encuentre dentro del listado, este deberá ser un profesional de reconocida trayectoria en el tema del proyecto. Las autoridades de la carrera evaluarán sus antecedentes y se emitirá un acta con su aceptación o rechazo. Cada director/a no podrá orientar más de cinco (5) TFI por cohorte.

Cada estudiante deberá presentar a la Dirección de la carrera, el nombre del/la director/a propuesto/a, el título y un resumen de no más de 300 palabras de su proyecto de TFI al momento de finalización de las actividades de cursado de la carrera. El/la Director/a de la carrera junto con el/la Coordinador/a Académico/a en consulta con el Comité Académico considerará las propuestas y emitirá las designaciones oficiales de los/las directores/as. En caso que del análisis de lo propuesto por los/as estudiantes se recomiende un cambio de tema y/o director/a, se le notificará al estudiante para su

conocimiento y consideración. La Dirección de la carrera asistirá al estudiante en la búsqueda de un nuevo director/a y/o idea proyecto.

Cuando el/la director/a del TFI considere que el postulante ha completado satisfactoriamente la elaboración y redacción por escrito de su TFI, lo presentará a la Dirección, solicitando se proceda a la designación del Tribunal para su evaluación.

### **TRIBUNAL DEL TFI**

El TFI será evaluado por un Tribunal constituido por tres profesores, investigadores o especialistas de reconocido prestigio en la temática del trabajo. Este Tribunal, designado por el/la Director/a de la carrera podrá aprobar, observar o rechazar el trabajo.

### **EVALUACIÓN**

El Tribunal elevará su dictamen por escrito al/la Director/a de la carrera en un plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de recepción de la versión final. En el caso de que el Tribunal proponga modificaciones parciales a la versión final del trabajo, las mismas serán comunicadas al estudiante, así como el plazo para su desarrollo, el que no podrá exceder de cuarenta y cinco (45) días, luego de efectuada la comunicación.

El trabajo se considerará definitivamente aprobado si los tres miembros del Tribunal lo califican con siete (7) o más, en la escala de uno (1) a diez (10). La nota final, en caso de aprobación, será el promedio de las tres calificaciones.

El trabajo rechazado no podrá ser modificado, deberá hacerse nuevamente. El trabajo observado puede ser corregido y presentado nuevamente; en este segundo caso el Tribunal sólo podrá aprobarlo o rechazarlo.

En caso de que el Tribunal rechazara la versión final del trabajo, el estudiante podrá presentarlo en una sola oportunidad más.

### **PLAZOS**

Rigen los siguientes plazos:

- (i) Plazo para la presentación del TFI. El/la estudiante dispondrá de seis (6) meses, a contar desde la finalización de las actividades de cursado de la carrera, para la presentación definitiva del TFI. El/la Director/a de la carrera queda facultado/a para prorrogar dicho plazo por un período que no exceda los seis (6) meses, siempre que mediaren razones que justifiquen esta decisión.
- (ii) El/la postulante cuyo TFI resultare rechazado por el Tribunal, podrá presentar un nuevo TFI, por única vez, en un plazo que no exceda los ciento ochenta (180) días corridos desde la comunicación del dictamen del Tribunal.



Universidad Nacional de Córdoba  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Hoja Adicional de Firmas  
Informe Gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Reglamento EGTI para HCD

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 9 pagina/s.